

Toluca de Lerdo, México, a 17 de enero de 2021.
IEEM/SE/372/2021

**MAESTRO
MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E**

En términos de lo dispuesto por los artículos 196, fracciones I, III, XIII y XXXVIII del Código Electoral del Estado de México; 26, numeral 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; en la cláusula segunda, numeral 10, inciso j), del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEM y a solicitud del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Órgano Electoral; respetuosamente envió a Usted, el oficio IEEM/UTF/25/2021, concerniente a una consulta formulada por la responsable de finanzas de la Asociación Civil, del Aspirante a una Candidatura Independiente a la diputación local en el distrito local 38 con cabecera en el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en los términos ahí descritos. Lo anterior, a efecto de solicitarle atentamente que, de no haber inconveniente, sea el amable conducto para hacerlo llegar a la Unidad Técnica de Fiscalización de esa autoridad electoral nacional.

Reciba un cordial saludo.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

c.c.p.- **Mtra. Laura Daniella Durán Ceja**, Presidenta Provisional del Consejo General. - Para su conocimiento. Presente.
c.c.p.- **Lic. Patricia Lozano Sanabria**, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Especial de Vinculación con el INE. - Para su conocimiento. Presente.
c.c.p.- **C.P. Luis Samuel Camacho Rojas**, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización. - Para su conocimiento. Presente.
Archivo.
ILM/yll.
SERIE: 65.6

Toluca de Lerdo, México; 16 de enero de 2021

Oficio: IEEM/UTF/25/2021

Asunto: Consulta sobre aportaciones de simpatizantes a aspirantes a candidaturas independientes.

M. en A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado B, inciso a) numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto por el artículo 204 del Código Electoral del Estado de México, el apartado 5 del Manual de Organización de este Instituto, la cláusula segunda, actividad 10, inciso j del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, así como su Anexo Técnico, y en términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la base séptima de la Convocatoria para el proceso de selección a una Candidatura Independiente, aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG/43/2020; le informo que el pasado catorce de enero de la presente anualidad esta Unidad brindó un curso orientador en modalidad virtual titulado, "Introducción a la Fiscalización", al C. Mario Alejandro Díaz Camarena, aspirante a la candidatura independiente a la Diputación Local de Mayoría Relativa por el Distrito 38 Coacalco de Berriozábal, así como a su personal de apoyo, posteriormente, vía correo electrónico se recibió una consulta por la C. Rommy Erika Ramírez Sosa, responsable de Finanzas de la Asociación Civil, quien realizó el siguiente planteamiento:

[...] cómo se pueden hacer las aportaciones de los simpatizantes ... deducibles para ellos, ... las asociaciones que reciben donativos deben estar registradas como donatarias autorizadas ante el SAT pero al no ser el objeto social de beneficencia no se requiere en este caso una autorización ni emisión de recibos timbrados...basta con emitir un recibo simple en el que contenga el nombre del donatario, su número de registro, RFC de la persona a la que se emite, fecha, mención que es donativo, importe en letra y número .

[...]

Si tal es el caso, ¿cuál sería el número de registro que debemos poner y si se puede hacer el recibo con el emblema presentado del candidato? [...] (sic)

En este sentido, esta Unidad obtuvo un esbozo del marco legal relativo al caso en concreto, del cual se desprende lo siguiente:

Lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 55 de la Ley General de Partidos Políticos:

2. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

Por otro lado, el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95, párrafo cuarto señala lo siguiente:

“Artículo 95. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine.

[..]

*Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la **documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.**”*

[..]

Aunado a esto, lo concerniente a las obligaciones en materia fiscal, lo establecido en el artículo 79 fracciones XVI y XXII párrafo cuarto y séptimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, reza:

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

XVI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, o asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

XXII. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.

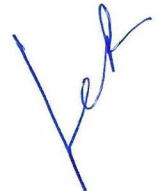
Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

[..]

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley, así como llevar contabilidad y conservarla de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

[..]

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por concepto de salarios y, en general, por la



prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.

En este sentido, toda vez que el planteamiento de la asociación civil, reviste una situación procedimental para la ejecución de lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 55 de la Ley General de Partidos Políticos; de manera atenta y respetuosa, se solicita su apoyo de no tener inconveniente, para que sea el amable conducto con la finalidad de turnar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) los siguientes planteamientos:

1. ¿Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a las Asociaciones Civiles constituidas con motivo de las candidaturas independientes, pueden ser deducibles del Impuesto sobre la Renta hasta en un monto del veinticinco por ciento, considerando que éstas tienen el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal?
2. Al no ser objeto social de beneficencia el de una Asociación Civil constituida con motivo de una candidatura independiente, como es el caso de las asociaciones que reciben donativos y que deben estar registradas como donatarias autorizadas ante el SAT ¿No se requiere en este caso una autorización ni emisión de recibos timbrados?
3. En el caso de que el primer planteamiento sea posible, ¿bastaría con emitir un recibo simple en el que contenga el nombre del donatario (simpatizante), su número de registro, RFC de la persona a la que se emite, fecha, mención que es donativo, importe en letra y número?
4. Y por último ¿se puede ocupar el comprobante "RSCIT" establecido para las aportaciones de simpatizantes a candidaturas independientes y aspirantes del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización para hacer deducibles del Impuesto sobre la Renta las aportaciones de dichos simpatizantes?

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**C.P. LUIS SAMUEL CAMACHO ROJAS
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

c.c.p.- Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del IEEM. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Patricia Lozano Sanabria, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento. Presente.
C. Mario Alejandro Díaz Camarena Aspirante a una candidatura independiente al cargo de Diputación local, Distrito 38 Coacalco de Berriozábal. Para su conocimiento. Presente.
Archivo.
LSCR/forua/xgp

SERIE: 3S.5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4812/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 29 de enero de 2021.

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan, No. 944, Co. Santa Ana
Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta recibida el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio **IEEM/SE/372/2021**, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintiuno, signado por usted, se remitió el oficio **IEEM/UTF/25/2021**, suscrito por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización de ese Instituto, por medio del cual realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“1. ¿Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a las Asociaciones Civiles constituidas con motivo de las candidaturas independientes, pueden ser deducible del Impuesto sobre la Renta hasta en un monto del veinticinco por ciento, considerando que éstas tienen el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal?”

2. Al no ser objeto social de beneficencia el de una Asociación Civil constituida con motivo de una candidatura independiente, como es el caso de las asociaciones que reciben donativos y que deben estar registradas como donatarias autorizadas ante el SAT ¿No se requiere en este caso una autorización y emisión de recibos timbrados?”

3. En el caso de que el primer planteamiento sea posible, ¿bastaría con emitir un recibo simple en el que contenga el nombre del donatario (simpatizante), su número de registro, RFC de la persona a la que se emite, fecha, mención que es donativo, importe en letra y número?”

4. Y por último ¿se puede ocupar el comprobante “RSCIT” establecido para las aportaciones de simpatizantes a candidaturas independientes y aspirantes del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización para hacer deducibles del Impuesto sobre la Renta las aportaciones de dichos simpatizantes?”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México solicita se le informe si las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a las Asociaciones Civiles constituidas para los aspirantes y candidatos independientes, pueden ser deducibles del Impuesto Sobre la Renta (en adelante ISR) y, de ser así, si es necesaria la autorización y la emisión de recibos timbrados. Asimismo, cuestiona



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4812/2021
Asunto.- Se responde consulta.

si el comprobante “RSCIT” puede ser utilizado para hacer las deducciones del ISR correspondiente.

II. Marco normativo aplicable

La reforma constitucional en materia político-electoral llevada a cabo en el año 2012, tuvo como consecuencia el reconocimiento de las candidaturas independientes; la legislación electoral garantiza que las personas interesadas en buscar una candidatura por esta vía, compitan en condiciones de igualdad y equidad con los candidatos postulados por los partidos políticos.

De igual manera, los artículos 41, fracción II, apartado B y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinan las bases en materia electoral que regulan la postulación, las obligaciones y los derechos de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a radio y televisión, en los términos que se establezcan en las leyes correspondientes.

En virtud de lo previo, de acuerdo con el artículo 398, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos independientes tienen derecho a recibir financiamiento público y privado en concordancia con lo dispuesto en el referido artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables, que se indicarán más adelante.

Es menester hacer hincapié de que es a través de las Asociaciones Civiles que el candidato independiente puede recibir el financiamiento en comento, toda vez que su objeto será el de administrarlo para las actividades que realice el o la aspirante tanto durante la obtención de apoyo ciudadano, como durante las campañas.

En ese mismo tenor, cabe resaltar que el artículo 368, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que la Asociación Civil constituida para el efecto de desplegar los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

Lo anterior, es totalmente coincidente con lo establecido en el artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, que se transcribe para mayor referencia:

“Artículo 95. *Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine.*

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4812/2021
Asunto.- Se responde consulta.

*Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite **la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.***

Aunado a lo anterior, el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 98, establece el control de las aportaciones de los simpatizantes, las cuales deberán cumplir, por medio del responsable de finanzas, con informar a la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, situación a que hace referencia el artículo 56, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; asimismo, determina que deberá darse cumplimiento a los requisitos especificados en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de la referida Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, el artículo 79, fracciones XVI y XXII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece el régimen de las personas morales con fines no lucrativos, como se muestra a continuación:

“Artículo 79. *No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:*

(...)

XVI. *Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, o asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.*

(...)

XXII. *Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.”*

Por otro lado, los recibos de aportaciones de simpatizantes y el formato RSCIT se encuentran regulados en el artículo 47, numeral 1, inciso b), apartados i y ii del Reglamento de Fiscalización, el cual se enlista a continuación:

“Artículo 47.
Recibos de aportaciones

1. *Las aportaciones que los sujetos obligados reciban de militantes y simpatizantes, ajustándose a los límites establecidos en los artículos 122 y 123 del Reglamento, se soportarán con los recibos emitidos mediante el Módulo de Generación de Recibos Electrónicos del Sistema de Contabilidad en Línea, que para tal efecto el Instituto ponga a disposición de los sujetos obligados, en los formatos siguientes:*

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4812/2021
Asunto.- Se responde consulta.

b) Aportaciones a candidatos independientes y aspirantes:

i. De simpatizantes mediante transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes transferencia y el formato RSCIT.

ii. De simpatizantes mediante aportación en especie: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes especie y el formato RSCIE.”

Aunado a lo anterior, el artículo 104 del mismo ordenamiento jurídico señala el control de las aportaciones de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos, que a la letra señala:

“Artículo 104.

Control de las aportaciones de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos

1. Las aportaciones de precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes, deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendientes a obtener el apoyo ciudadano de la precampaña o campaña, según corresponda.

2. Las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación. El monto se determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física, siendo precampaña o campaña, o bien, en la obtención del apoyo ciudadano.

Adicionalmente, para las aportaciones en especie que realicen los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a sus propias campañas, que superen el monto a que se refiere el presente numeral, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.

3. El comprobante de la transferencia o del cheque, deberá permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.

4. Se deberá expedir un recibo de aportación por cada depósito recibido.

5. Deberá cumplir con los límites establecidos en artículo 56, numeral 2, de la Ley de partidos.”

Por su parte, en los artículos 400 y 403 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se determinan las prohibiciones y limitaciones de las aportaciones, que se citan a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4812/2021

Asunto.- Se responde consulta.

“Artículo 400.

1. Los Candidatos Independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

(...)

Artículo 403.

1. Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada a que se refiere esta Ley; todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.”

III. Caso concreto

Tomando en consideración lo referido en el marco legal aplicable, debe señalarse respecto del **cuestionamiento 1** de la consulta materia de análisis, que si bien es cierto que de acuerdo con lo determinado tanto en el artículo 368, número 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el diverso 95 del Código Electoral del Estado de México, la Asociación Civil que sea constituida con motivo de una candidatura independiente tendrá el mismo tratamiento que un partido político, por lo que hace al régimen fiscal, también lo es que, de acuerdo con el artículo 400 de la aludida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos independientes tienen expresamente prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, razón por la que no es posible, en primer término, que la Asociación Civil de mérito reciba aportaciones en dinero y, consecuentemente, no pueden ser deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

Respecto a lo dilucidado, debe destacarse que *“el trato diferenciado entre candidaturas independientes y partidos políticos respecto de recepción de dinero en efectivo y de metales y piedras preciosas, se encuentra plenamente justificado si se toma en cuenta que, las primeras, solamente participan en un determinado proceso electoral, y por tanto, no mantienen la permanencia que permite su periódica fiscalización por parte de la autoridad electoral, y ello hace necesario evitar al máximo la utilización de recursos económicos cuyo origen sea difícil de identificar, tal como acontece con la moneda de curso legal o los bienes preciosos de alto valor que circulan en el mercado sin un control estricto.*

En efecto, a diferencia de los partidos políticos, las candidaturas independientes si bien están obligadas a rendir cuentas del ejercicio de sus recursos económicos, no se encuentran en una condición de continuidad en la participación política que sí tienen dichas organizaciones, cuya evaluación en materia del control de sus ingresos y egresos permite a la autoridad electoral vigilar en forma ininterrumpida el flujo del financiamiento público y privado que pudieran recibir, y de esta forma no hay la posibilidad de que una vez concluido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4812/2021
Asunto.- Se responde consulta.

un proceso electoral se eluda la fiscalización a la que están sujetas incluso hasta el día de su liquidación.

*Consecuentemente, como las candidaturas independientes no mantienen las condiciones de operación continuas y más allá del proceso electoral en que intervienen, debe concluirse que el mayor control que se ejerza a través de la prohibición para que reciban dinero en efectivo y metales y piedras preciosas, constituye un mecanismo justificado para garantizar que en cualquier caso exclusivamente ejerzan financiamiento de procedencia lícita, con las facilidades suficientes que garanticen su posterior fiscalización.*¹

Por otro lado, en lo que hace al **numeral 2** de la consulta de mérito, se le informa que no se requiere una autorización y/o emisión de recibos timbrados por las aportaciones y donaciones hechas por los simpatizantes, en virtud de que se trata de una persona moral con fines no lucrativos, ello, de conformidad con lo establecido en el régimen de las personas morales con fines no lucrativos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior, atendiendo cabalmente a la prohibición referida, es decir, se debe tener pericia en el tipo de aportaciones que reciban los candidatos independientes y aspirantes, debiendo limitarse únicamente a las hechas en especie y mediante transferencia o cheque, emitiendo para tal efecto, los recibos listados en el artículo 47, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, respecto a la **pregunta 3**, toda vez que el planteamiento hecho en el numeral 1 no es viable, al prohibirse que los candidatos independientes reciban aportaciones y donaciones en efectivo, resulta inoperante la emisión de cualquier tipo de documento que haga constar tal operación, pues sería contrario a la ley.

Por último, a efecto de dar respuesta al **cuestionamiento 4**, es menester destacar que con la finalidad de no invadir la esfera jurídica de la autoridad competente para emitir un criterio en materia fiscal, se le informa que los formatos "RSCIT" son los autorizados por la autoridad electoral fiscalizadora para comprobar los ingresos dentro del marco normativo electoral; en ese sentido, al emitir este tipo de recibos, se puede tener por acreditada la operación y, para hacer deducible la misma, se tendrían que verificar las leyes fiscales y reglas de aplicación de carácter general en la entidad de que se trate con el fin de identificar algún criterio o salvedad.

¹ VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL CIRO MURAYAMA RENDÓN CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG305/2015. Consulta hecha el 27 de enero de 2021 en la página electrónica <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5398471&fecha=26/06/2015>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4812/2021
Asunto.- Se responde consulta.

IV. Conclusión

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Que están prohibidas las aportaciones y donaciones en efectivo a las Asociaciones Civiles constituidas con motivo de una candidatura independiente, por tanto, no son deducibles del Impuesto Sobre la Renta.
- Que no es necesaria una autorización y/o emisión de un recibo timbrado por las aportaciones de simpatizantes que sí estén permitidas conforme a la legislación electoral, al tratarse de personas morales con fines no lucrativos conforme lo establece para dicho régimen la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Que al no tener permitido a los candidatos independientes el recibir aportaciones y donaciones en efectivo, no es procedente emitir un recibo simple o cualquier otro tipo de documento que ampare tal acción.
- Que los comprobantes "RSCIT" son los autorizados para comprobar los ingresos desde el marco normativo electoral, por lo que al emitirse se puede acreditar la operación respectiva; sin embargo, para hacerla deducible, se tendrían que verificar las leyes fiscales y reglas de aplicación de carácter general con el fin de identificar algún tipo de criterio o salvedad.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Aldo Pinto Rangel Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

